

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 142  
RAD. No. 76 520 3103 004 2019 0017700  
Verbal RCE

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Verificado con la designación realizada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga con el oficio No. SG-2022-267 del 28 de febrero de 2022, que mediante acuerdo 02 del 24 de los mismos mes y año, que fui encomendado para prestar el servicio de Escrutador en la Comisión Municipal de Palmira, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el próximo trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022) y que dicha labor se desarrolla desde ese momento y hasta la evacuación total del proceso a nivel municipal y que por ello, durante la semana siguiente, no resulta posible atender las labores que le corresponden como titular del despacho, dentro de las cuales se cuenta la celebración de la audiencia prevista para el 18 de marzo del año que avanza, estando pendiente dentro del presente asunto el desarrollo del acto de instrucción y juzgamiento, menester resulta que, desde ya se re programe dicha diligencia, a efecto de no causar traumatismos en el desarrollo del proceso y para conocimiento oportuno de los intervinientes.

Se les advierte a los apoderados que deberán comparecer a la audiencia programada, para agotar los actos relacionados con la audiencia y teniendo que observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición, poniendo de presente además que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

Se le hace saber a los interesados que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams o Life Size**, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Advirtiéndole que la etapa prevista para la aportación de pruebas se encuentra precluida, se le solicita que los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional [i04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a realización de la diligencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.
- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.

d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.

e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (602) 266 0200 extensiones 7136 y 7137.

En consideración además que se encuentra próximo a vencer el plazo fijado en el artículo 121 del Código General del Proceso para proferir la sentencia en esta instancia y en razón a que la circunstancia constitucional anotada, impide la comparecencia del suscrito al despacho en la fecha inicialmente programada, dado el ineludible compromiso con el proceso electoral, advirtiéndose así, la imposibilidad de decidir dentro del citado plazo que en este caso se cumple el 22 de abril del año que avanza, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 5º de dicha disposición. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE,

### **RESUELVE**

**1.- FIJAR el día 05 de agosto de 2022, a las 09:00 a.m.** para evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o Life Size o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

**2.- PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver en esta instancia el presente proceso, hasta por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente fijado, descontando los días de vacancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aa0c1f8fb248aca5b12ef95d62c753c38acbfd26292aac3797b85e87605bf06**

Documento generado en 07/03/2022 03:59:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**